



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorba Carido Mihan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
Reg 1539 Fecha

04 AGO. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **353** -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 04 AGO. 2021

VISTO:

El Informe N° 251-2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 27 de julio del 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales del Gobierno Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010 publicada con fecha 01 de enero del año 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional; consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero del 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que en su numeral 2 del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero del 2017, se modificó, entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre del 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, la cual tiene entre sus funciones, sustentar y proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre del 2016, se aprueba la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con la cual, se establece el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad en la modalidad de subasta pública, o excepcionalmente venta directa;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ABG. Zorka Carrido Mihan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 4539 Fecha

04 AGO. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 353 -2021-GRC/GGR/OGP

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-012039 del 05 de agosto del 2020 EMILIA MAMANI AROCUTIPA solicita: "(...) 1000 metros del lote ubicado en la Mz. A2 Lote 11 y 12 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P5201402", siendo que la mencionada Partida Registral se refiere a un área distinta (413.2000 m²), a fin de poder realizar la evaluación objetiva de la disponibilidad del área exacta solicitada, se debió presentar información gráfica precisa respecto de los mil (1000) metros cuadrados cuya compra pretende; máxime que el literal f) del numeral 6.2 Artículo VI de la Directiva N° 006-2014-SBN¹ prescribe que la solicitud que interpongan los interesados para la compra directa de un predio estatal, debe contener el Plano Perimétrico y de Ubicación en coordenadas UTM autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta se trate de una parte de algún predio inscrito previamente;

Que, a través de la Carta N° 294-2020-GRC/GGR-OGP del 09.10.20 se solicitó a EMILIA MAMANI AROCUTIPA la presentación del Plano Perimétrico y de Ubicación en coordenadas UTM Datum PSAD 56 y WGS 84 y Memoria Descriptiva correspondiente al área de su interés, sin embargo dicho requerimiento no fue respondido satisfactoriamente, por lo que a través de la Carta N° 410-2020-GRC/GGR-OGP del 17 de diciembre del 2020 se le comunicó acerca de la inviabilidad de su pretensión y se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para requerir la devolución de la documentación presentada, por lo que a través a través de la Hoja de Ruta SGR-001588 del 26 de enero del 2021, nuevamente formula su pretensión, ingresando además nueva documentación;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444² respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición; asimismo, el Artículo 219° de la norma invocada establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba;

Que, si bien EMILIA MAMANI AROCUTIPA no consigna como recurso de reconsideración el escrito presentado a través de la Hoja SGR-001588 de fecha 26 de enero del 2021, al impugnar la decisión comunicada mediante la Carta N° 410-2020-GRC/GGR-OGP del 17 de diciembre del 2020 con la presentación de su solicitud y nuevos medios probatorios que no fueron evaluados previamente, dicho escrito debe considerarse como un recurso impugnativo de reconsideración; ergo que el Artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece lo siguiente: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

¹ 6.2 Presentación de la solicitud y generación de expediente de venta.

Para el inicio del procedimiento administrativo de venta directa el solicitante debe presentar su pedido por escrito ante la entidad propietaria del predio o, cuando este es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que cuente con competencias transferidas.

La solicitud debe contener:

(...)

f. Plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta sea de una parte del predio inscrito.

² Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
.....
Abog. Zorba Carricho Mamani
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 1979 Fecha

04 AGO 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 353 -2021-GRC/GGR/OGP

Que, en esa línea, para la interposición de los recursos impugnatorios por parte de los administrados, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 otorga el plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo que en este caso el acto impugnado fue notificado con fecha 17 de diciembre del 2020, EMILIA MAMANI AROCUTIPA contaba solamente con el plazo mencionado para poder formular contradicción; sin embargo el recurso reconsiderativo fue ingresado con fecha 26 de enero del 2021, es decir veintitrés (23) días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado, lo cual conlleva a que el recurso de reconsideración devenga en extemporáneo;

Que, el Artículo 222°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", siendo que en este caso, la presentación del recurso de reconsideración ha sobrepasado el plazo establecido para recurrir, se ha producido la pérdida del derecho de impugnar, quedando consentida la Carta N° 410-2020-GRC/GGR-OGP del 17 de diciembre del 2020, constituyéndose por lo tanto en un acto firme;

Que, estando a lo expuesto, el recurso de reconsideración formulado por la recurrente contra la Carta N° 410-2020-GRC/GGR-OGP del 17.12.20, no resulta amparable debiendo ser declarado IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORANEO** el recurso de reconsideración ingresado mediante Hoja de Ruta SGR-001588 de fecha 26 de enero del 2021, interpuesto por **EMILIA MAMANI AROCUTIPA**, contra la Carta N° 410-2020/GRC-GGR/OGP de fecha 17 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **EMILIA MAMANI AROCUTIPA** el contenido de la presente Resolución Jefatural.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial